

07 OCT 2015

SECCIÓN

HORA EN LA
ENTRADA

CONCEPCION ESPEJEL JORQUERA, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA DE LA SALA PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN LA PIEZA SEPARADA DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN FORMULADO EN EL ROLLO DE SALA 6/2015 DE LA MENCIONADA SECCIÓN RESPECTO DE LA MAGISTRADA QUE SUSCRIBE POR LAS ACUSACIONES POPULARES, ASOCIACIÓN OBSERVATORI DE DRETS HUMANS, IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADOS, ASOCIACIÓN CODA-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, FEDERACIÓN "LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK OS VERDES" Y ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE); EVACUANDO EL TRÁMITE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 223 IN FINE Y 225.1 SEGUNDO INCISO DE LA LOPJ, NO ADMITE LAS CAUSAS DE RECUSACIÓN ALEGADAS Y EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

Como ya indiqué en el expediente de recusación formulado en el rollo de Sala 5/2015, el presente informe se limitará a dar respuesta a los hechos en los que se sustentan las recusaciones, sin entrar a examinar los requisitos legal y jurisprudencialmente exigibles para la aplicación de las causas previstas en los apartados 9 y 10 del art. 219 de la LOPJ, sobradamente conocidos por la Sala que ha de resolver el incidente.

Por otro lado, atendido que las recusaciones formuladas se basan en los mismos hechos que ya fueron alegados en el expediente anterior, reproduzco a continuación íntegramente las consideraciones que efectué al oponerme a las planteadas en el rollo 5/2015:

"PRIMERO.- La frase de elogio en la que tanto hincapié hacen ambos recusantes pronunciada por la Excelentísima Señora D^a María Dolores de Cospedal, entonces Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha no puede tener el alcance que los recusantes pretenden.

La frase que las mismas entrecomillan en sus respectivos escritos es la siguiente:

"Haber participado en este acto para la imposición a "Concha" Espejel de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, créanme que para mí es un honor y un privilegio. Es el acto de reconocimiento del homenaje a una gran mujer -se ha dicho aquí pero yo lo quiero reiterar-, pero también a una gran jurista que ha acumulado muchos e importantes méritos en su carrera. No sólo ha velado siempre por el correcto ejercicio de sus funciones que cómo Juez le corresponden, sino que además Concepción Espejel -que para todos es "Concha" y lo va a ser siempre- ha tenido un compromiso firme y una vocación profunda con la dimensión

más social de la Administración de Justicia". (el subrayado es de la propia parte).

He de precisar, en primer lugar, que dicha frase no coincide en su tenor literal con la realmente pronunciada, según he podido constatar revisando la copia del video en el que se grabó el acto que en su momento me fue remitida como recuerdo por el gabinete de Prensa del TSJ (me remito al contenido de la grabación original cuya copia debidamente testimoniada puede interesarse al TSJ de Castilla La Mancha).

Se introducen en la transcripción modificaciones que alteran el significado de la frase, tal como apunta el propio Ministerio Fiscal en su informe. Efectivamente, la Presidenta inició su intervención refiriéndose a mí como Concepción Espejel; siendo después cuando empleó el nombre de "Concha", diciendo: "... desde sus primeras actuaciones desde la localidad de Vinaroz, allá por el año 1983, Concepción Espejel, y **por eso** para todos es "Concha" y lo va a ser siempre, ha tenido un compromiso firme y una vocación profunda con la dimensión más profundamente social de la Administración de Justicia...".

Ello evidencia que el empleo del nombre ""Concha"" (con el que, por otro lado, soy llamada por todos los que me conocen) se efectuó refiriéndolo a mi actuación profesional desarrollada desde el año 1983, en que pasé a servir mi primer destino en el Juzgado de Vinaroz.

Por otro lado, todos los que tomaron la palabra en el acto de imposición de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort se refirieron a mí como "Concha". Así lo hicieron el Secretario de Gobierno del TSJ de Castilla-La Mancha, El Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha, el Fiscal Superior y los Presidentes de los TSJ de Castilla La Mancha y Canarias que tomaron la palabra en el acto.

Es más, fue precisamente el Presidente del Consejo de la Abogacía en Castilla La Mancha el que inició su discurso refiriéndose a que cuando llegué a Guadalajara él le preguntó al entonces Decano del Colegio de Abogados "¿cómo es "Concha"?" y que este respondió "Concha es Concha"; indicó después que, transcurridos catorce o quince años, si a él le preguntaran "¿cómo es Concha?", contestaría lo mismo "Concha es Concha". Seguidamente se dirigió a mí diciendo "Concha, ese es tu mérito principal, porque has pasado por Vinaroz, Reus, Valls, Vizcaya, Tarragona, Segovia, Guadalajara y Madrid y sigues siguiendo "Concha", sigues teniendo los mismos valores que antes tenías, los

valores con que se inicia un Juez en la Carrera Judicial, la integridad, la honestidad y el servicio público de la Justicia y ahora tienes más todavía, tienes algo que con el paso del tiempo se va perdiendo y que tú has renovado, que es la ilusión"; seguidamente se refirió a la ilusión con la que me había incorporado al nuevo destino la Audiencia Nacional y dijo que "eso dice todo de ti, dice que sigues siendo "Concha", que a pesar del tiempo no has cambiado y, para mi, ese es el mérito fundamental". Después de referirse a mis resoluciones, a mi trayectoria profesional y a la labor gubernativa desarrollada a favor del territorio y de destacar mis magníficas relaciones con los profesionales del Derecho que culminaron con el nombramiento como Colegiada de Honor del Colegio de Abogados de Guadalajara con posterioridad a que dejara la Presidencia de la Audiencia para pasar al CGPJ; señalando "eso es lo mejor, el mejor detalle que puede tener un Colegio de Abogados con cualquier ciudadano de este país", hizo constar el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla la Mancha: "los abogados de Castilla la Mancha confiamos en la Justicia que impartes, los abogados confiamos en ti" y concluyó sus palabras diciendo: "Concha, que dentro de otros quince años sigas siendo "Concha", pero, sobre todo, que sigas impartiendo la Justicia con la misma confianza y la misma fe que hoy nos das a los Abogados y a la ciudadanía".

De modo que, si se hubiera examinado la totalidad de la grabación, se hubiera inferido con facilidad que la mención de la Excm. Sra. Presidenta de la Junta de Comunidades a que desde que empecé mi carrera en Vinaroz en 1983 "Concepción Espejel para todos es "Concha" y lo va a ser siempre" estaba, sin duda alguna, referida a mi trayectoria desde que llegué a Vinaroz y dirigida a reiterar la idea que había sido expuesta por el Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha.

En cualquier caso, el hecho de que la Sra. De Cospedal se refiriera a mí como "Concha", al igual que todos los intervinientes en el acto, no tiene trascendencia alguna, ya que desde el momento en el que me incorporé a la Carrera Judicial en 1983 he sido llamada, no solo en el ámbito personal sino también en el profesional, por todos los operadores jurídicos y funcionarios, "Concha" o "doña "Concha" y así continúa siendo. Podrían atestiguarlo los compañeros, funcionarios, Abogados y Procuradores, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y todos aquellos profesionales con los que he trabajado a lo largo de los casi treinta y tres años que llevo sirviendo el cargo en distintos Juzgados y Tribunales, incluidos los

de la propia Audiencia Nacional, en la que, a título anecdótico, señalo que, en la carpeta abierta para cada uno de los Magistrados en el servidor informático de la Sección, en la que incorporamos nuestras resoluciones, la mía se titula "Concha Espejel".

También he sido llamada coloquialmente "Concha", por los diversos representantes de las Instituciones con los que he tratado en mi toda mi Carrera, en concreto, en los últimos años en mi condición de Presidenta de la Audiencia Provincial de Guadalajara y de Vocal del CGPJ, Presidentes de las Juntas de Comunidades, Consejeros de Justicia, Delegados y Subdelegados del Gobierno, Alcaldes, Presidentes de las Diputaciones Provinciales, Delegados provinciales de las Juntas de Comunidades, etc., con todos los cuales he mantenido una excelente colaboración institucional y un cordial trato personal, con independencia del Partido Político a que pertenecieran.

Todos, sin distinción, me han llamado siempre "Concha" y con todos ellos he procurado colaborar en lo que pudiera redundar en beneficio de la Administración de Justicia del territorio en el que he trabajado.

De forma que el tratamiento de "Concha" que tanto recelo inspira a los recusantes, que tal vez piensen debería hacerme llamar Concepción, no tiene fundamento alguno, ni es consecuencia de ningún tipo de familiaridad sobrevenida, ya que todos los que me conocen saben que siempre me he presentado como "Concha" y no solo desde que ejerzo la Judicatura sino durante la etapa universitaria e incluso colegial. Desde que era niña todo el mundo me ha llamado así.

Ello puede parecer a algunos excesivamente informal, pero, desde luego, no constituye una base seria para fundamentar una recusación.

SEGUNDO.- Por otro lado, la forma en que se organizó y desarrolló el acto de imposición en el TSJ de Castilla La Mancha, por iniciativa de su Presidente y del Presidente del TSJ de Canarias, las dos Comunidades en las que fui Vocal territorial del CGPJ, se expone pormenorizadamente en un informe que adjunto, el cual me remitió, por su propia iniciativa, el Presidente del TSJ de Castilla la Mancha a raíz de las descalificaciones infundadas que, sobre mi imparcialidad, se estaban vertiendo en los medios de comunicación; tergiversando lo acaecido en un acto que

surgió como muestra de aprecio y consideración de los compañeros con los que trabajé, primero nueve años como Presidenta de la Audiencia de Guadalajara y luego cinco más como Vocal territorial de Castilla-La Mancha y Canarias.

Tras hacer referencia a mi trayectoria profesional en la Audiencia de Guadalajara y como Vocal territorial, el Presidente del TSJ de Castilla la Mancha, que me autorizó expresamente a incorporar su informe al expediente de recusación, con ofrecimiento de ratificarlo en caso de que se estime necesario, hace constar expresamente:

- "Al terminar su mandato como Vocal del Consejo General del Poder Judicial en diciembre de 2013 y recibir junto con los demás Vocales que formaron parte del Consejo General del Poder Judicial la concesión de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort en virtud de RD, y comentarlo con diversos compañeros y profesionales, muy agradecidos por la labor desarrollada durante tantos años al servicio de la Justicia en Castilla-la Mancha, no sólo como Vocal sino como miembro de la Sala de Gobierno y Presidenta de la Audiencia Provincial por dicha compañera, conocida entre todos nosotros siempre como "Concha" Espejel y llamada tanto por los profesionales y funcionarios como D^a Concha Espejel, nos unimos para organizar un merecido y cariñoso acto de homenaje para regalarle la Gran Cruz, como se hace tradicionalmente entre los compañeros que apreciamos cuando se les concede alguna Condecoración, en un solemne acto judicial y con la contribución de todos cuantos quisieron participar en el mismo. Tengo noticias de que otros Vocales han recibido homenajes parecidos en otros lugares.

- "Dicho acto judicial fue además organizado de común acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, donde también había sido Vocal Territorial, y donde por cierto el Gobierno también decidió otorgarle la Cruz del Mérito de la Justicia".

- "A dicho acto - se adjunta Saluda remitido - se invitó a todos los compañeros y profesionales del mundo de la Administración de Justicia en Castilla-la Mancha así como, siguiendo también la costumbre de nuestros actos solemnes, a las diferentes Autoridades de la Comunidad Autónoma como de la Ciudad y la provincia, tanto civiles, como militares, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y se celebró en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha el día 28 de Febrero de 2014. Adjunto la lista de personas y autoridades invitadas".

- "El acto se celebró con las formalidades de un acto solemne judicial, bajo la Presidencia de este Presidente y con la copresidencia en la Mesa del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y demás composición de la Sala de Gobierno".

- "La asistencia al mismo fue multitudinaria, acudiendo invitados de todas las provincias del Tribunal Superior de Justicia y de diferentes personalidades del ámbito de la Justicia en el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Supremo, y asistieron también numerosas autoridades, entre ellas la Excm. Sra. D^a María Dolores de Cospedal García, en su calidad entonces de Presidenta de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, cuya asistencia en dicho concepto no ha sido en modo alguno excepcional en actos de la Administración de Justicia o solemnes judiciales, como son los de apertura de Tribunales en Castilla-la Mancha o en tomas de posesión tanto de Autoridades Judiciales como del Ministerio Fiscal, así como en la inauguración de Jornadas o Reuniones, o en actos de Colegios de Abogados a las que ha sido invitada como otras Autoridades".

- "El Excmo. Sr. Ministro de Justicia, no pudo asistir al acto y delegó en este Presidente y en la Presidenta de Castilla-La Mancha la imposición de la Condecoración, tal y como se acredita en la comunicación que se adjunta. De esta forma, la primera Autoridad de la Comunidad Autónoma impuso la banda y el collar, reservándose este Presidente la imposición de la Gran Cruz. Igualmente se invitó a la Excm. Presidenta de la Comunidad Autónoma a pronunciar unas palabras, junto a otros discursos, interviniendo este Presidente para pronunciar la laudatio, además del Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-la Mancha, el Excmo. Sr. Presidente de Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Excmo. Sr. Fiscal de Castilla-la Mancha y la propia homenajead. Los discursos fueron de contenido estrictamente profesional y personal aludiendo los méritos y cualidades de la homenajead, y por supuesto la utilización de la expresión "Concha" para referimos a ella fue común a todos nosotros en las diferentes intervenciones, ya que así se la conoce y trata por todos".

TERCERO.- Cita, por otro lado, una de las recusantes unas aseveraciones que se me atribuyen en el medio www.publico.com, argumentando de la siguiente forma:

"La Magistrada Espejel no niega su cercanía a D^a María Dolores de Cospedal (Secretaría General del PP) aunque considera que ni ese hecho ni su paso por el CGPJ a

propuesta del PP deban apartarla del caso. Así, ha declarado: "de lo que conozco hasta el momento de este asunto, entiendo que no estoy afectada por ninguna causa de abstención o recusación. A mí me propuso como vocal el PP pero me eligió el Senado" (www.elplural.com/2014/09/15)".

En relación con dicho inciso del escrito de recusación, quiero hacer constar que nunca he concedido ninguna entrevista el referido medio, ni me he pronunciado sobre lo que la parte denomina "cercanía" a la Sra. De Cospedal. De modo que ignoro de dónde procede la afirmación que encabeza dicho párrafo.

En cualquier caso, no niego que durante los años en que D^a María Dolores de Cospedal ostentó la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y durante los cuales yo fui Vocal Delegada del citado territorio en el CGPJ mantuve una cordial relación institucional con la misma; tuve diversos encuentros con dicha Presidenta, junto con el Presidente del TSJ de Justicia de Castilla La Mancha, para comentar las necesidades de la Administración de Justicia en dicho territorio o para la realización de Jornadas de formación de los Jueces, en concreto, encuentros de Presidentes, de TSJ de España, de Presidentes de Audiencias Provinciales y de Jueces Decanos u otras actividades análogas. Coincidió con la Presidenta, al igual que con otras autoridades, en diversos actos oficiales, muchos de ellos organizados por el propio TSJ, como aperturas de años judiciales, tomas de posesión de Jueces o Presidentes de Audiencia, imposición de condecoraciones a Magistrados, Fiscales, Abogados etc. Y siempre recibí un trato considerado por parte de la misma.

Sin embargo, dicha relación no puede calificarse como la "amistad íntima" a la que se refiere el apartado 9 del artículo 219 LOPJ como causa de recusación. Todo ello sin olvidar que no se dirige imputación alguna respecto de la Sra. de Cospedal en el procedimiento en el que se ha formulado la recusación.

Por otro lado, es de señalar que durante el tiempo en que ostenté la Presidencia de la Audiencia Guadalajara y el cargo como Vocal Territorial Delegada del CGPJ en Castilla La Mancha y Canarias igualmente mantuve una cordial relación institucional con otros Presidentes de la Junta de Comunidades, así como con diversas autoridades de los referidos territorios y también me reuní con las mismas con la finalidad de exponer las necesidades de la Administración de Justicia. Así fue con los Presidentes de Castilla-La Mancha, Sr. Barreda, y de Canarias, Sr. Rivero, y con los diversos Consejeros de Justicia, en Castilla la

Mancha con D^a Magdalena Valerio, con la que siempre tuve buena relación desde la época en que coincidimos en Guadalajara, y posteriormente con D. Leandro Esteban (la primera de ellas perteneciente al Gobierno autonómico del PSOE y el segundo al del PP) y, en Canarias, con los Sres. José Miguel Ruano (Coalición Canaria) y Francisco Hernández Spínola, (Partido Socialista).

Por supuesto todos ellos también se refirieron siempre a mi llamándome "Concha".

Como es natural, en el desarrollo de dicha colaboración institucional y de trato cordial mantenido durante sus años, antes de cesar en el cargo de Vocal fui a despedirme personalmente de las diversas autoridades de los dos territorios y en concreto de los Alcaldes, con total independencia del partido político al que pertenecieran, a fin de agradecerles su colaboración.

Es también de destacar en este punto que, al final del mandato, la otra Vocal territorial de Canarias, D^a Inmaculada Montalbán y yo recibimos la Medalla de Oro al Mérito de la Justicia en Canarias, que nos fue concedida por su Presidente, Excelentísimo Sr. D. Paulino Rivero, a propuesta unánime de la Comisión compuesta por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y la Laguna, los Colegios de Abogados y Procuradores, la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior y la Consejería del Gobierno de Canarias. La referida máxima condecoración de la Justicia en dicho territorio me fue impuesta por el Presidente del Gobierno Canario el 27 de marzo de 2014, en un acto presidido por el mismo y en el que también intervino el Consejero de Justicia de Canarias, D. Francisco Hernández Spínola, con el que también mantuve durante dichos años una cordial colaboración; recibiendo de él numerosas muestras de afecto y aprecio.

Todo ello evidencia que mis relaciones institucionales con las diversas autoridades territoriales han sido siempre fluidas y cordiales, insisto, con total independencia del partido político al que pertenecieran, lo que no constituye amistad íntima ni comporta interés directo o indirecto que pudieran servir de base para una recusación .

CUARTO.- Coinciden ambas partes recusantes en fundamentar sus causas de recusación en el hecho de que el Partido Popular apoyó la propuesta para que fuera nombrada miembro del Consejo General del Poder Judicial, cargo que ostenté

entre 2008 y 2014, circunstancia de la que uno de ellos infiere lo que califica como "estrecha vinculación" con dicho partido y de la que la otra parte recusante pretende derivar lo que denomina "apariencia de tener profunda amistad" o, alternativamente, interés directo o indirecto en lo que llama "su organización política afín, a la que tan agradecidos (lógicamente) deben estar por haberles agrupado a relevantes destinos judiciales". Llegando a afirmar que "resulta obvio que no les gustaría que el devenir del proceso que nos ocupa ocasionara, por un lado, ningún efecto patrimonial negativo para el partido político que tanto les ha ayudado en su carrera profesional y, por otro, que sus compañeros de viaje en actos del PP fuesen condenados"; argumentando finalmente que "estamos ante intereses concurrentes: el del Partido Popular y sus ex dirigentes a no ser condenados y el de los recusados que en principio les iban a juzgar que ello no se produzca".

En relación con tan gratuitas afirmaciones, he de señalar que no he intervenido jamás en ningún acto del Partido Popular y que no tengo relación alguna con los "ex dirigentes" imputados, a los que no conozco ni siquiera de vista. De forma que resulta imposible que pudiera considerárseme "compañera de viaje" de ninguno. Por otro lado, declaro categóricamente que no tengo interés directo ni indirecto en el resultado del procedimiento, ni en los pronunciamientos penales que pudieran derivarse respecto de los imputados, ni en los patrimoniales que pudieran derivar a los que se califica partícipes a título lucrativo.

La propuesta por un grupo parlamentario de miembros pertenecientes a la Carrera Judicial para que por el Congreso o por el Senado se proclamen los candidatos de la Cámara para su nombramiento como Vocales del Consejo General del Poder Judicial no es sino el desarrollo del sistema elección establecido en la Constitución y en la LOPJ para la provisión de los integrantes de dicho Órgano Constitucional. No cabe derivar interés directo o indirecto y menos aún, amistad íntima (la cual no puede predicarse más que las personas físicas) por el hecho de que los Magistrados accedan al cargo en virtud de una propuesta que en todo caso debe ser finalmente consensuada por los partidos mayoritarios, consenso necesario para alcanzar las mayorías cualificadas exigidas por la Ley.

De admitir la tesis de los recusantes todos los integrantes de la Carrera Judicial a la que, por disposición legal, han de pertenecer doce de los miembros de los diversos Consejos quedarían inhabilitados para juzgar los procedimientos en los que pudiera derivar algún

tipo de responsabilidad para los partidos políticos, dado que, dependiendo de la formación que inicialmente propuso su candidatura se les imputaría amistad o enemistad o interés directo o indirecto a favor o en contra de dichas formaciones. Son reiterados los pronunciamientos incluso del Tribunal Constitucional que se han pronunciado en contra de dicha conclusión.

Por otro lado, de conformidad con la LOPJ, en su redacción vigente en la fecha en que accedí al cargo, con carácter previo a la referida propuesta parlamentaria era necesario proclamar las listas de candidatos titulares y suplentes que finalmente pudieran ser objeto de proposición. Dichos candidatos deberían presentarse, bien con avales de miembros de la Carrera Judicial, bien formando parte de las listas presentadas por las diversas Asociaciones. En concreto mi candidatura formaba parte de la lista de la Asociación Profesional de la Magistratura y para ello, dado que, yo pertenecía al territorio de Castilla La Mancha, el cual, a diferencia de los de Madrid, Cataluña, Andalucía y Valencia, no tenía asignado cupo específico de candidatos, me sometí, al igual que los restantes compañeros de la Asociación, a una votación previa entre los integrantes de todas las secciones territoriales con exclusión de las mencionadas. Fue el respaldo previo de los compañeros de la Asociación, con un número de votos muy elevado, el me permitió figurar en la lista como titular. Llegados al trámite parlamentario el Grupo Popular propuso a seis Magistrados de la APM, entre los que yo me encontraba, y el socialista a otros seis, de los cuales cinco pertenecían a Jueces para la Democracia y otro a la Asociación Francisco de Vitoria; siendo el consenso de ambos partidos lo que permitió alcanzar las mayorías necesarias. Concluido el mandato (al igual ocurrió con los integrantes de Consejos anteriores todos los Vocales nos reincorporamos a nuestros destinos jurisdiccionales, tras haber permanecido durante el periodo en que formamos parte del Consejo en situación de Servicios Especiales. Ello no es sino consecuencia de la aplicación del sistema de elección por el que optó el Legislador y no permite considerar con base en el mismo incursos a los ex Vocales en causa de abstención o recusación. Es de destacar que la Ley igualmente permite regresar al servicio activo a los miembros de la Carrera que han ocupado cargos discrecionales, no ya en un órgano constitucional como es el CGPJ, sino formando parte de diversas Administraciones, con Gobiernos de uno u otro signo. De forma que, si la propuesta inicial para formar parte del CGPJ permitiera recusar a sus integrantes, con mayor motivo, deberían resultar apartados quienes pertenecieron a la Administración bajo el mandato de uno

otro Partido; siendo obvio que este no fue el modelo adoptado por la Ley.

QUINTO.- En cuanto a las consideraciones vertidas por ambas partes recusantes en relación a mi intervención en la causa en la que se enjuició el incendio acaecido en Guadalajara en el año 2005, he de señalar contundentemente que tales afirmaciones son COMPLETAMENTE FALSAS.

La Audiencia de Guadalajara durante el período durante el cual yo la presidí, no dictó ninguna resolución revocatoria de la de Juez de Instrucción, en la que se ordenara imputar y, menos aún, procesar a algún miembro de la Junta de Comunidades ni a ningún político de la Administración socialista.

Acompaño certificación emitida por el Secretario de la Audiencia, en la que consta que las resoluciones en las que intervine resolviendo recursos de apelación dimanantes del referido procedimiento son exclusivamente las que se reseñan en dicha certificación, en la que también consta que todas fueron dictadas por unanimidad del Tribunal. Acompaño igualmente testimonio de todos los autos referenciados.

Dicha documentación acredita plenamente que, ni en los recursos en los que fui Ponente, ni en los que lo fueron las otras Magistradas integrantes del Tribunal, se revocó ninguna resolución que acordara descartar la intervención de miembros de la Administración socialista, ni se ordenó imputar a alguno en contra del criterio de la Instructora.

En concreto, el único en el que fui Ponente en el que se revocó el sobreseimiento libre acordado se refería a uno de los excursionistas que participó en la barbacoa. En los demás se resolvieron cuestiones fundamentalmente procesales, en las que se especificaba la forma en que deberían practicarse pruebas que habían sido acordadas por la Juez Instructora; siendo su contenido bastante evidente.

En una se concluyó que no procedía sustituir la audición de las grabaciones del 112, acordada por la propia Instructora, por un resumen hecho por el propio 112, no solo por su menor fidelidad, sino por cuanto existían declaraciones testificales que apuntaban a que la trascripción parcial era incompleta e inexacta.

En otra se clarificó el alcance de una pericial a fin de que la misma se ajustase a lo dispuesto en la LECR. y se realizara con pleno conocimiento por parte de los peritos del material probatorio obrante en la causa y del que habían dispuesto otros profesionales que habían dictaminado previamente, cuyos informes la Juez había considerado insuficientes, pronunciando que, en resumen, evitaría el gasto y la demora que hubieran podido derivarse de la obtención de una prueba incompleta que no hubiera servido a los fines pretendidos por la propia Instructora que fue quien la acordó. En cualquier caso, para nada se contemplaba la posible imputación de cargos políticos de la Administración socialista.

La Audiencia en la época en que yo la presidía dictó otra resolución, de la que yo no fui Ponente; siéndolo D^a Maria Ángeles Martínez Domínguez, en la que se confirmó una providencia dictada por la Instructora, en la que esta acordó citar en calidad de imputado al representante de la empresa TRACSA. En dicho auto no se trató el fondo del asunto, sino una cuestión meramente procesal, cual era si en la providencia en la que se acuerda la citación en calidad de imputado es necesario detallar los hechos que se imputan y la resolución de la Sala, como se ha expuesto, no fue revocatoria de la de la Juez de Instrucción, sino que confirmó la decisión de la misma; no refiriéndose tampoco a ningún cargo de la Administración socialista.

Solo una de las resoluciones que se aportan en las que formé Sala hizo referencia a una petición de sobreseimiento libre solicitada por un ex alcalde del municipio en el que se inició el incendio. Yo no fui tampoco Ponente en la misma, siéndolo D^a Maria Ángeles Martínez Domínguez, y la resolución no fue revocatoria de la de la Juez de Instrucción, sino que confirmó la decisión de la misma de denegar el sobreseimiento libre interesado por el recurrente.

Es de resaltar, de otro lado, que es totalmente imposible que la Magistrada que suscribe impulsara la imputación y, menos aún, el procesamiento de ningún cargo de la Administración socialista en fecha próxima a las elecciones de 2011, ya que me incorporé al CGPJ en septiembre de 2008; siendo todas las resoluciones en que intervine de los años 2006, 2007 y de los primeros meses de 2008.

Es decir, que todas las imputaciones y acusaciones a las que se refieren los recusantes se produjeron mucho después de que yo dejara la Presidencia de la Audiencia.

Por otro lado, llama poderosamente la atención que se diga que finalmente la Audiencia de Guadalajara, eximió de responsabilidad a los cargos acusados y criticó por inútil parte de lo investigado; añadiendo que ello ocurrió "con otra Presidenta". Frente a ello, he de hacer constar que, como se infiere de los autos aportados, la nueva Presidenta a la se refiere la parte, D^a Isabel Serrano Frías formó Sala conmigo en todas las resoluciones que se dictaron en relación al procedimiento referenciado; siendo las mismas dictadas, como se ha expuesto, por unanimidad. Incluso alguno de los autos dictados en aquella época fueron precisamente ponencia de dicha compañera o de la otra integrante de la Audiencia; no teniendo ninguno el contenido que las recurrentes sostienen.

En conclusión, las referidas afirmaciones en las que se pretende sustentar la recusación parten de una base totalmente FALSA.

Cualquier duda que hubieran podido tener respecto de mi intervención en el referido procedimiento debería quedarles despejada a las partes recusantes mediante una simple lectura sosegada de la totalidad de resoluciones dictadas por la Audiencia, integrada entonces por mí como Presidenta y por dos compañeras más, una de las cuales fue precisamente la que me sucedió en la Presidencia. Es, por otro lado, evidente que las otras dos Magistrados, que integraban conmigo el Tribunal, ostentaban la mayoría de la Sala; habiéndose resuelto siempre por unanimidad y sobre cuestiones totalmente ajenas a lo alegado por las recusantes.

De modo que no se acierta a comprender cómo se puede querer vincular lo que se denominan "palabras de ensalzamiento" o "encendido elogio" de mi trayectoria profesional por la Presidenta de la Comunidad Autónoma con lo que se califica "papel relevante de la Magistrada recusada en otro caso de trascendencia política", con base en unas resoluciones, bastante elementales, adoptadas por unanimidad, las cuales en su mayor eran de contenido formal, relativas a práctica de pruebas acordadas por la propia Instructora y ajenas a cualquier imputación a cargos de la Administración socialista y, desde luego, notoriamente distantes de la fecha de las elecciones.

En conclusión, dicho planteamiento sólo puede obedecer al desconocimiento del contenido real de las resoluciones en las que intervine o al propósito de hacer recaer sobre mi actuación jurisdiccional una sospecha de falta de imparcialidad totalmente infundada; atribuyéndome los avatares del proceso en los que no intervine ya que se

produjeron mucho después de dejar mi destino en la Audiencia Provincial de Guadalajara.

SEXTO.- Expone sólo una de las recusantes como fundamento de su recusación lo siguiente: "Designada por dicho Órgano, Presidenta de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional -la que nos ocupa- nada más ocupar esa presidencia, la Magistrada Espejel cambió los criterios de formación de Sala, los que determinan que magistrados forman parte del Tribunal en cada juicio". Razona en este punto la recusante que "hasta su llegada, el Presidente no formaba parte necesariamente de cada Tribunal, sino que sus cinco miembros rotaban. Así, si el Presidente estaba entre los turnados, presidía el juicio, si no, lo hacía el Magistrado más veterano". A continuación se dice que "según fuentes de la Audiencia", que no se concretan, los restantes magistrados de la Sección le propusieron un sistema similar, con el fin de descargarla de trabajo, pero "ella impuso su criterio de presidir todos los procesos". Se indica, finalmente, que mientras que la Magistrada Espejel decidió presidir todas las sesiones de su Sección (10 turnos respecto de 10), el Presidente de la Sala de lo Penal, sólo preside 4 de los 10 turnos; citando el Acuerdo del CGPJ de 21/10/2014, BOE 6/11/2014.

Respecto de la primera afirmación, relativa a que fui designada como Presidenta de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal por el CGPJ del que formaba parte, es de destacar que accedí al cargo por concurso de traslado ordinario, el cual se resolvió por antigüedad. La LOPJ permite a los integrantes del Consejo, como a la totalidad de los Magistrados que se encuentran en situación de servicios especiales tomar parte en los concursos de traslado ordinarios; continuando después en servicios especiales hasta la expiración del mandato. Ese fue mi caso, al igual que el de otros integrantes del Consejo. Cuestión distinta hubiera sido si la plaza a la que opté hubiere sido de provisión discrecional. Por el contrario, fue una Presidencia de Sección anunciada a concurso de traslado, en el que tome parte, al igual que otros compañeros, adjudicándoseme por la Comisión Permanente (a la que nunca pertencí) de forma reglada, con estricta sujeción a la Ley y a las bases de la convocatoria.

Es cierto que el nombramiento fue recurrido por otro Magistrado (supuesto, por otro lado, no infrecuente en los concursos), pero es esencial destacar que la Sala Tercera del Tribunal Supremo desestimó el recurso por unanimidad.

En cualquier caso, dicha circunstancia nada tiene que ver con los motivos de recusación invocados.

SEPTIMO.- En cuanto a lo que se conceptúa como una modificación unilateral por mi parte de las normas de reparto preexistentes; dando a entender que obedeció al propósito de atraer la presidencia de la totalidad de los asuntos que se siguen en la Sección, he de recordar, por un lado, que es algo evidente y previsto expresamente en la Ley que los Presidentes de Sala y de Sección tienen entre sus funciones, como su propio nombre indica, presidir el Tribunal. Así lo establece el artículo 198. 2 de la LOPJ, que señala que las Secciones serán presididas por el Presidente de la Sala, por el Presidente de Sección o, en su defecto, por el Magistrado más antiguo de los que la integren. Claro tenor legal que evidencia que, incluso en defecto del Presidente, la presidencia pasa a ser ostentada, no por cualquier Magistrado, sino por el más antiguo de los que integran la Sección. La mención "en su defecto" se refiere a los supuestos en que el Presidente no puede presidirla, por enfermedad, vacaciones, licencias, permisos u otras causas justificadas, como pueden ser las necesidades del servicio, derivadas, por ejemplo, de la atención a la celebración o dictado de sentencia en otras causas, fundamentalmente cuando la complejidad o la sobrecarga de trabajo lo exijan. Esas razones son las que igualmente pueden amparar la sustitución entre sí de los diversos Magistrados que componen la Sección o incluso entre los que pertenecen a distintas Secciones de la Sala de lo Penal.

Desconozco a qué "fuentes de la Audiencia" se refiere la recusante en dicho apartado de su escrito al hablar de que "impuse" mi criterio de presidir todos los juicios.

Es cierto que, cuando tomé posesión, los compañeros de la Sala me ofrecieron la posibilidad, para descargarme de trabajo, de que me limitara a presidir los juicios y las resoluciones de seis procedimientos de cada diez; presidiendo otros dos el Magistrado más antiguo, y otros dos el siguiente en antigüedad. Agradecí a los compañeros su voluntad de facilitarme el trabajo pero decliné el ofrecimiento por cuanto entiendo que el presidir la Sala en todos los procedimientos que se tramitan en la Sección es, sencillamente, mi obligación y que, además, no existe base legal para excluir al Presidente, a priori, no sólo de la presidencia del juicio, sino en general del conocimiento de todos los procedimientos que terminan en determinados números. Las posibilidades de sustitución del Presidente

por necesidades del servicio, a las que he hecho precedente alusión, se plantean en cada caso concreto, pero no a priori con carácter general y en función del número del procedimiento; debiendo responder a la situación de sobrecarga de trabajo del mismo, por ponencias de especial dificultad o necesidad de atender a la celebración otros procedimientos. Así lo expuse a los compañeros, los cuales no plantearon objeción alguna. Por otro lado, a raíz de mi toma de posesión fueron los compañeros quienes propusieron los números que debían corresponder en turno de ponencia a cada uno de los integrantes de la Sección; proponiéndome que yo me hiciera cargo de los terminados en 0 y 1; repartiendo entre ellos los demás, en la forma que les pareció conveniente, a razón de dos las ponencias de cada diez para cada uno de nosotros. Igualmente, por razones de transparencia y seguridad jurídica, se determinó la composición de la Sala en todos los números de procedimiento; fijando con carácter general cuáles eran los dos magistrados que, junto conmigo, componen el Tribunal en función del número de procedimiento. Esa propuesta fue efectuada por los compañeros y aceptada por todos de conformidad.

Una vez determinados los criterios de reparto fueron elevados al Presidente de la Sala de lo Penal y aprobados por la Sala de Gobierno y publicados en el BOE, conforme previene el artículo 152.2º de la LOPJ.

Por otro lado, no es cierto que antes de mi incorporación los cinco integrantes de la Sección rotaran en la presidencia, sin que el Presidente formara necesariamente parte del Tribunal; presidiendo el juicio solo si estaba entre los turnados; haciéndolo, en otro caso, el de mayor antigüedad.

Por el contrario, en la etapa de mi antecesor, D. Fernando García Nicolás, el mismo presidía la totalidad de los juicios; no existiendo rotación alguna en la que el mismo quedará excluido; sin perjuicio de que pudiera ser suplido en supuestos puntuales de enfermedad, ausencia o necesidad.

Lo realmente ocurrido fue que, cuando yo llegué a la Audiencia, la Sección no contaba con cinco Magistrados, sino únicamente con cuatro. Producida la vacante de la presidencia por jubilación de mi antecesor; transcurrió un plazo de aproximadamente un año durante el cual la Sección estuvo presidida por el Magistrado más antiguo e integrada por sólo cuatro miembros; siendo durante ese período cuando, ocasionalmente, el Magistrado más antiguo fue sustituido en la presidencia por el siguiente, lo cual estaba plenamente justificado por la sobrecarga de trabajo

que sobre el mismo pesaba, máxime atendido que era el Presidente y Ponente de un procedimiento complejo y cuya celebración se prolongó durante varios meses. Ello no obstante, no existía norma alguna de reparto en virtud de la cual el Presidente en funciones no entrara a formar parte de la Sala en procedimientos terminados en determinados números; produciéndose las sustituciones puntual y excepcionalmente y caso a caso, en virtud de las necesidades de cada momento.

Una vez que yo tomé posesión y reintegrada la Sección a la normalidad, contando ya la misma con un Presidente y cuatro Magistrados, yo pasé a presidir la totalidad de los juicios; asumiendo el mismo número de ponencias que los demás compañeros. Tal sistema es el que regía bajo la presidencia de mi antecesor y el habitual en todos los Tribunales.

De hecho es el que se ha seguido siempre en las Secciones Tercera y Cuarta de la Sala, en las que sus Presidentes presiden todos los juicios, salvo situaciones excepcionales de enfermedad, ausencia o puntuales necesidades del servicio a las que se ha hecho referencia, pero obviamente sin excluirse a priori del conocimiento de procedimientos terminados en determinados números, lo cual no tiene base legal alguna y, además, resulta contrario a las funciones de dirección e inspección de todos los asuntos atribuidas a los Presidentes de las Salas de Justicia y a los Jueces en el artículo 165 de la LOPJ.

Situación totalmente distinta es la invocada por la recusante respecto de la Sección Primera, cuyo presidente es el Presidente de la Sala Penal y Vocal del CGPJ, lo que comporta una sobrecarga de trabajo tal que impide que pueda presidir la totalidad de los juicios de la Sección. En cualquier caso, como no puede desconocer la propia parte recusante (que hace alusión al acuerdo del CGPJ de 21 de octubre de 2014, BOE del 6 noviembre 2014), toda exención de reparto está sujeta a la previa aprobación y publicación en el BOE. La referida exención obedece al ejercicio de funciones gubernativas, las cuales, obviamente, los presidentes de Sección no ejercen.

De modo que lo que se plantea como una decisión unilateral por mi parte de presidir todos los juicios y que, al parecer, me reprocha la recusante responde al estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

Por otro lado dicha actuación es la misma que siempre he llevado a cabo durante los años en que presidí la Sección

Segunda de la Audiencia de Tarragona y durante la Presidencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara. Ciertamente es que esta última contaba, en el periodo de nueve años durante el cual la presidí, con una planta de sólo tres Magistrados (lo que no hubiera permitido la sustitución, salvo que fueran llamados los Magistrados suplentes), pero no lo es menos que la Sección Segunda de Tarragona, cuya presidencia ostenté durante cinco años, contaba con cuatro Magistrados, lo que hubiera permitido que fuera sustituida en la Presidencia por el más antiguo en caso de necesidad, posibilidad de la que no hice uso, más que en puntuales supuestos de vacaciones o enfermedad.

OCTAVO.- Ninguna de las recusantes menciona entre los hechos en que sustentan sus respectivas recusaciones que la Magistrada que informa haya participado en mesas redondas, cursos, conferencias en FAES, o en actos organizados por el PP. Sin embargo, se propone como documental que se oficie al Secretario de dicha Fundación para que remita certificado relativo a la intervención o presencia de Concepción Espejel y Enrique López en actividades de dicha naturaleza durante los diez últimos años. A dicho respecto, señalo que nunca he tomado parte en las actividades expuestas organizadas por FAES, ni por el Partido Popular, ni durante los diez últimos años, ni con anterioridad. Si bien es cierto que considero que la participación en aquellas no constituye base alguna para sustentar una recusación, lo que haría innecesaria la prueba, me remito al resultado de la misma que acreditará que nunca he intervenido en las mencionadas actividades.

NOVENO.- Introduce el Ministerio Fiscal al dársele traslado del expediente de recusación un hecho nuevo, no alegado por ninguna de las recusantes, a saber, que uno de los acusados en el procedimiento, el Sr. Bárcenas, formaba parte del Senado en la fecha en que se produjo la propuesta de nombramiento de los Vocales del CGPJ del que formé parte. He de reconocer que ignoraba dicha circunstancia hasta el momento en que leí el escrito del Fiscal. En cualquier caso, considero que la misma carece de relevancia para amparar una eventual recusación.

Como he expuesto precedentemente, no tengo, ni he tenido nunca, relación alguna, ni conozco personalmente a dicho acusado (ni a ninguno de los demás) y, en el supuesto de que realmente hubiera tomado parte en la votación en la que se hizo la propuesta e incluso en el caso de que yo hubiera sido una de los candidatos votada por el mismo

(extremo que nunca se podrá comprobar, por cuanto la votación es secreta), ningún alcance podría darse a dicha hipótesis.

Hablo de hipótesis, atendido que la Cámara, en el momento en que se produjo la propuesta, contaba con 264 miembros; habiendo asistido y votado sólo 255; existiendo 10 papeletas en blanco y habiendo recibido la manifestante 229 votos. Todo ello consta en el diario de Sesiones. Por otro lado, según me han informado en el Senado, no existe lista de presentes. De modo que no está a mi alcance comprobar si dicho señor estuvo o no entre los votantes; siendo imposible dilucidar si fue uno de los que votó en blanco o de los que no votó mi candidatura, dada la forma en que se efectúa la votación, regulada en el art. 186.2 del Reglamento del Senado. Designo a efectos probatorios la Secretaría del Senado.

Lo esencial es que, en todo caso, el acuerdo de propuesta es un acto del Órgano, en mi caso, el Senado, no de los Senadores que en aquel momento lo integraban.

DÉCIMO.- Finalmente, en relación con la pretendida pérdida de la apariencia subjetiva de imparcialidad, he de recordar que para su apreciación es siempre preciso que existan sospechas objetivamente fundadas, es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos que permitan afirmar fundadamente que el juez no es ajeno a la causa; no bastando para apartar a un determinado juez del conocimiento de un asunto que las sospechas por duda sobre su imparcialidad surjan en la mente de quien recusa, sino que es preciso, más allá de la simple opinión del recusante, determinar si las mismas alcanzan una consistencia tal que permita afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas. Tal exigencia de datos objetivos para arrojar sospechas sobre la imagen de imparcialidad de un Magistrado ha sido reiteradamente puesta de manifiesto por el propio tribunal constitucional y, desde luego, en mi caso no concurren.

Si no se exigiera la concurrencia de los mencionados datos objetivos, bastaría con introducir un hecho falso y darle publicidad reiteradamente a través de los medios de comunicación para crear una falsa apariencia de pérdida de imparcialidad de cualquier Juez o Magistrado, lo que conllevaría que la composición de los Tribunales podría

quedar al arbitrio de las partes; vulnerando flagrantemente el derecho al Juez Ordinario Predeterminado por la Ley.

Parece obvio decir que los hechos falsos o interesadamente tergiversados no se convierten en verdaderos, por mucho que se repitan con una finalidad de desprestigio del profesional al que se dirigen, y que de los mismos no deberían derivar consecuencias jurídicas perjudiciales, no ya para el Juez o Magistrado afectado, sino para la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia."

Las consideraciones expuestas son íntegramente aplicables a las recusaciones que ahora nos ocupan.

Resta únicamente por poner de manifiesto la postura totalmente contradictoria mantenida por las diversas partes recusantes respecto del enjuiciamiento del Sr. Bárcenas, en relación con cuya cuestión algunas apuntan que podría dudarse de mi imparcialidad por interés en beneficiar a dicho acusado (hipotéticamente fundado en el hecho de que el mismo formaba parte del Senado cuando fui propuesta por la Cámara para el cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial), mientras que otras partes (o, curiosamente, incluso la misma en diversos puntos de su razonamiento), aluden a un posible ánimo de perjudicarlo, con base en lo que califican como animadversión hacia él de D^a Maria Dolores de Cospedal, con la que, insisten en presumir, que me une amistad íntima, sobre cuya cuestión reitero lo expuesto en el informe emitido en el expediente anterior, reproducido precedentemente.

He de añadir únicamente que las hipotéticas relaciones de enemistad entre el acusado y la referida Sra. De Cospedal que invocan las recusantes, si es que existen, lo que a mi no me consta, me resultan totalmente ajenas y, desde luego, ninguna incidencia pueden tener en mi actuación profesional.

Por otro lado, llama poderosamente la atención que quienes están personadas como acusaciones populares, aleguen un hipotético ánimo de perjudicar a un acusado por parte de un miembro de un Tribunal.

A este respecto es de señalar que, al margen de que el ejercicio de la facultad de recusación, como el de cualquier recurso o acción, debe ir dirigido a defender intereses propios, no ajenos, en los que se incluyen, con mayor razón, los de la contraparte en el proceso, no cabe

olvidar que el mencionado acusado no ha formulado recusación respecto de la Magistrada informante, ni en esta causa ni en la anterior, rollo de Sala 5/2015; no habiéndose adherido tampoco a las formuladas por las citadas acusaciones, lo que hubiera efectuado si albergara la mínima sospecha de un hipotético deseo de perjudicarlo o de falta de imparcialidad de alguno de los integrantes de la Sala hacia el mismo.

En cualquier caso, planteada la cuestión de forma tan contradictoria como infundada por las recusantes, las cuales no acaban de decidirse sobre si me atribuyen amistad o enemistad o interés a favor o en contra del acusado, únicamente puedo reiterar que ni siquiera conozco personalmente a dicho acusado, ni tengo, ni he tenido relación alguna con él y que, en consecuencia, no tengo amistad ni enemistad hacia él, ni interés de ningún tipo en el resultado favorable o desfavorable de la causa para el mismo, el cual, obviamente, dependerá exclusivamente del resultado de las pruebas que en su momento se practiquen en el plenario.

Evacuando el traslado efectuado al amparo del artículo 223.3 y in fine de la LOPJ, concluyo, en razón a lo expuesto, que:

NO ADMITO NINGUNA DE LAS CAUSAS DE RECUSACIÓN INVOCADAS Y DECLARO EXPRESAMENTE QUE NO TENGO AMISTAD ÍNTIMA CON NINGUNA DE LAS PARTES, NI INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO DE NINGÚN TIPO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE AMPAREN QUE ME APARTE DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL, SALVO QUE LA SALA A LA ME DIRIJO DECIDA LO CONTRARIO, ASUMIRÉ EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LA LEY Y LAS NORMAS DE REPARTO.

Es cuanto tengo el honor de informar en el expediente referenciado, en Madrid a 6 de octubre de 2015



Fdo. Concepción Espejel Jorquera
Presidenta de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal
de la Audiencia Nacional

OTROSI SOLICITO que se una al presente expediente testimonio de la totalidad de la documentación original que adjunté al informe emitido en el expediente de recusación del rollo 5/2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned below the main text.